INFORME COMPLEMENTARIO
"LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2016 ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS PARA LA SNNA (ID Nº 308.734)"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 08 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las 14:30 horas, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en Avda. Mcal. López 2029 e/ Acá Carayá, los miembros del Comité Evaluador designados por Resolución Institucional N° 233/2016; la **LIC. PAOLA MARTINEZ LUGO, ABG. LETICIA OCAMPOS, ABG. ZUNILDA CHAVEZ, LIC. LIZ MARIA RAQUEL ROJAS** y el **LIC. CARLOS MARIA CUBILLA**, proceden a realizar un informe complementario en el marco del "Llamado a Contratación Directa - Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2016 **Adquisición de Textiles y Vestuarios para la SNNA**" (I.D.N° 308.734).

El presente informe complementario se emite a fin de realizar las aclaraciones y correcciones que el Comité estima necesarias respecto al contenido del informe principal, a fin de someterlas a consideración de la Máxima Autoridad. Los mismos se resumen en tres puntos principales que a continuación se exponen:

1.- Con respecto al ítem **N° 101: Toallas de mano mediano**: el precio ofertado superó el margen indicado por la Resolución DNCP N° 956/2016 y 1173/216, y se produjo una omisión en la nota de solicitud de desgloce de precios (explicación solicitada al oferente) y por ende en el informe de evaluación. No obstante, dicho ítem se encontraba previsto por el Comité para la recomendación de adjudicación en caso de que la explicación de sus precios fuera satisfactoria. En ese sentido puede observarse que se había recomendado admitir los ítems N° 25 y 97 cuyos márgenes eran inclusive superiores al ítem en cuestión (33% y 37% respectivamente).

A fin de subsanar la situación observada, este Comité ha procedido a solicitar mediante nota al oferente, la composición detallada de la composición del precio ofertado para el ítem N° 101 Toallas de mano mediano. La respuesta fue recibida conforme al escrito de fecha 04 de agosto de 2016 según mesa de entrada N° 2324.

Visto el cuadro de composición del precio ofertado para el ítem N° 101, presentado por el oferente, y considerando que la diferencia sobre el margen establecido por la Resolución DNCP Nº 956/2015 y su modificatoria Nº 1173/2016 es de solo de un 9% (nueve por ciento), el Comité estima que dicha oferta puede ser admisible a fin de que los objetivos institucionales puedan ser cumplidos en el tiempo oportuno, atendiendo a la necesidad de los bienes que en general forman parte de este llamado, los cuales serán destinados a niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los programas que lleva adelante la institución.

Por tanto, el Comité ratifica la recomendación realizada respecto al presente ítem en el sentido de su adjudicación.

2.- En el análisis sobre la admisibilidad de los precios que superan el margen indicado por la Resolución DNCP Nº 956/2015 y su modificatoria Nº 1173/2016, se produjo un error en la indicación de los números de ítems, en lugar de los cuales se consignó la diferencia en porcentaje del precio ofertado y el referencial, tal como puede observarse seguidamente:

N° de Ítem	*Descripción del bien*	*Cantidad*	*Precio unitario referencial*	*Precio total referencial*	*Precio unitario ofertado*	*Precio total ofertado*	*Diferencia*
25	*Medias para bebé*	*35*	*3.000*	*105.000*	*4.000*	*140.000*	*33*
97	*Short de Fútbol*	*45*	*10.000*	*450.000*	*13.650*	*614.250*	*37*

Abog. Zunilda Chávez
Mat. C.S.J. Nº 40.174

Leticia I. Ocampos Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 25.903

Lic. Carlos M. Cubilla
Jefe de Contabilidad
S.N.N.A.

Lic. Liz Rojas C.
Psicóloga Clínica
Reg. Prof. Nº 2038

Lic. Paola Martínez Lugo

Visto el cuadro de composición de precios presentado por el oferente, y considerando la necesidad de los bienes que en general forman parte de este llamado, los cuales serán destinados a niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los programas que lleva adelante la institución, el Comité estima que las ofertas correspondientes a los ítems N° 33 y 37 pueden ser admisibles a fin de que los objetivos institucionales puedan ser cumplidos en el tiempo oportuno. Así también, teniendo en cuenta que el precio ofertado para el ítem N° 98 fue de 36% por debajo de la estimación de costo, consideramos que igualmente puede ser admisible, conforme a lo declarado por el mismo oferente en su cuadro explicativo, y por tratarse de una diferencia a favor de la convocante, superando solo un 6% del margen indicado por la normativa citada.

Por tanto, cumplimos en aclarar que el análisis **corresponde a los ítems N° 25 y 97** y no sobre los N° 33 y 37.

3.- El ID del presente llamado es: 308.734 y resulta necesario Rectificar la Resolución de Adjudicación a fin de adecuar dicho detalle.

Por último, es importante destacar que el contenido del presente informe complementario no produce ninguna alteración en las recomendaciones realizadas por este Comité en el informe de fecha 18 de julio de 2016, sino que se formula a los efectos de tener por cumplidos los requerimientos sobre todos los ítems que componen el llamado, realizar aclaraciones necesarias sobre el texto de dicho informe.

RECOMENDACIONES

Por todo lo antes mencionado, el Comité de Evaluación de Ofertas realiza las siguientes recomendaciones:

1.- AUTORIZAR la inclusión del presente Informe Complementario, al informe de Evaluación de Ofertas, al solo efecto aclaratorio y sin alterar el sentido de las recomendaciones ya emitidas, y su difusión en el portal de Contrataciones Públicas.

2.- RECTIFICAR la Resolución N° 350/2016 "POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS N° 1 AL 102 Y DEL 104 AL 107 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 03/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE DECLARA DESIERTO EL ÍTEM N° 103", en el sentido de corregir el ID del llamado, que deberá ser **308.734**.-

3.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a quienes corresponda.

A consideración de la Máxima Autoridad.

Lic. Carlos María Cubilla — Lic. Paola Martínez Lugo — Abog. Leticia Ocampos

Abog. Zunilda Chávez — Lic. Liz María Raquel Rojas